



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid **seis** veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

Dirección general de Infantería.—Negociado 3.^o—Circular núm. 364.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 11 de Octubre próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo siguiente: La Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien acceder á la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 6 de Setiembre próximo pasado, y promovida por el Teniente del regimiento Coraceros del Rey, 1.^o de Caballería, D. Francisco Bermejo y Francés, y en solicitud de permutar con el de igual clase del resguardo de la Habana D. Arturo Ruiz y Escudero. Con este motivo, y considerando S. M. que para cada carrera se requieren conocimientos y dotes especiales, y que las permutas de ellas son por lo tanto inconvenientes para el Estado, que no tiene la garantía de que los individuos que dejan las suyas respectivas reúnen las circunstan-

cias necesarias para las que emprenden nuevamente, y que siempre se perjudica el servicio mientras adquiere la práctica y experiencia indispensables para su buen desempeño; se ha dignado declarar prohibidas definitivamente las permutas de carreras, y que en su consecuencia no den curso en lo sucesivo las Autoridades militares á aquellas instancias que tengan por objeto la pretension de que se trata.»

Lo que traslado á V..... para su concimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Noviembre de 1861.—
El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 8.º—Circular núm. 365.—
El Excmo. Sr. Director general de la Guardia civil y veterana, en 29 del actual, me dice lo siguiente :

«Excmo. Sr.: Como muchos de los Oficiales del arma de su digno mando que pretenden ingreso en el cuerpo de mi cargo, lo solicitan con la antigüedad de sus empleos en aquella, y por el reglamento de la Guardia civil solo pueden disfrutar la del dia en que ingresan, por lo que son desestimadas sus instancias; me ha parecido en bien de ellos, y para alivio de la ocupada atención de V. E. proponerle, si lo cree oportuno, se sirva expedir circular á los Jefes de los cuerpos para que no den curso á las de igual naturaleza que en lo sucesivo se les presenten, y que adviertan á los interesados, que sino obstante dicha circunstancia, insisten pasar á la Guardia civil, deberán producir nueva solicitud en que lo manifiesten.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1861.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

COMISION DE JEFES.

RELACION por antigüedad de los Tenientes Coronales (que figuraban en la primera mitad de la escala en 1.º de Enero) que la Sección de Guerra del Consejo de Estado ha tenido á bien clasificarlos de aptos para ascender por el turno de eleccion.

- D. Nicolás de Verda y Pizarro.
- D. Torcuato Mendivi y Corera.
- D. Eustaquio Diaz de Rada.
- D. José Wambaesen y Dorado.
- D. Ramon Perona y Nart.
- D. Manuel Ramirez Arellano.
- D. Domingo Caramés y García.
- D. Domingo Mondelly y Bernardino.
- D. Meliton Andrés y Rodriguez.
- D. Francisco Monasterio y Ferrandiz.
- D. Eduardo Zenarruza y Benedicto.
- D. Ramon Taboada y Witz.
- D. Severino Cobian y Marquina.
- D. Juan Alvarez de Lara.
- D. José Molina y Campmajor.
- D. Luis Picerra y Cavannas.
- D. José Diaz Galazo.
- D. Ramon Suarez de Quiros.

RELACION por antigüedad de los Capitanes (que figuraban en los 200 primeros de la escala de 1.º de Enero) que la Sección de guerra del Consejo de Estado ha tenido á bien clasificarlos de aptos para ascender por el turno de eleccion.

- D. Ginés García Vidal.
- D. Antonio Lizarraga y Aspiroz.
- D. Lucas Martin y Calderon.
- D. Francisco Farrucha y Villens.
- D. Miguel García Camacho.
- D. Juan Lopez é Izquierdo.
- D. Manuel Morcillo y Danet.
- D. Pedro Calva y Ortiz.
- D. Carlos Fernandez Merino.
- D. Pablo Torrente y Cearrote.
- D. José Benito y Huguet.
- D. Manuel Labarra y Urieta.
- D. José Perez Racax.
- D. Genaro Torres y Genovés.

- D. Juan Poy y Nadal.
- D. Juan Martin Baset.
- D. Juan Olay y Valdés.
- D. Juan Pastre y Salinas.
- D. Calixto Junquera y Toral.
- D. Benito Ruiz del Valle.
- D. Rafael Montero y Barrera.
- D. Dámaso Rodríguez y García.
- D. Manuel Amado y Salazar.
- D. José Delgado y García.
- D. Ramon Gomez de Mercado.
- D. Antonio Marcó y Torres.
- D. Victorio Perez y Hernandez.
- D. José Arcas y Torner.

NEGOCIADO 9.º

El Coronel del regimiento de America ha dado cuenta de que en el acto de presentarse los enganchados y reenganchados a percibir las cuotas del premio pecuniario, el sargento segundo Vicente Lapuebla rehusó recibir la suya, importante 1,425 rs., manifestando que deseaba que quedase á beneficio del cuerpo. Y S. E. ha dispuesto se haga público este rasgo de desinterés del citado individuo, á quien, sin embargo, se le han hecho las consideraciones convenientes por conducto de su Jefe, para disuadirle de cualquiera idea equivocada que pudiera tener acerca de los que reciben un beneficio que tiene por principal objeto proporcionarles mayor comodidad en la larga y penosa carrera á que se consagran voluntariamente.

Los Sres. Coroneles de los regimientos, y primeros Jefes de los batallones de cazadores, manifestarán por medio de oficio á esta Direccion si existe en el suyo respectivo el soldado Demetrio Pintado Corral.

VENTA DE TALLAS.

Las Direcciones de las armas y cuerpos del ejército que quieran proveerse de ellas, pueden dirigirse al Tallador civil Decano del Excmo. Consejo Provincial ó á D. Luis Gutierrez, calle de los Estudios, núm. 18, cuarto segundo.

Las hay igual á la especial de que se sirve hoy el Excmo. Consejo, con las tres medidas; la de *Metro*, *Piés de Búrgos*, y la antigua de *Piés de Rey*, grabadas con todos sus detalles y las tres en combinacion.

SECCION ESPECIAL.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 26.—Así como el documento mas importante en la milicia es la filiacion, porque de ella parte la consignacion de derechos y deberes, el justificante de revista es el comprobante de las reclamaciones, y por eso se previno en los párrafos 22 y 23 de la Instruccion modelada de 31 de Marzo el modo y forma de presentarlas: mas como se haya observado en algunas ocasiones, aunque pocas, no se ha acompañado al pedido mensual la correspondiente lista de revista hasta los meses inmediatos, y esto produzca confusion al par que la imposibilidad de unir las á sus antecedentes para en su dia enviarlos organizados al Tribunal de Cuentas del Reino, este Consejo ha acordado:

1.º Que tanto en el estado del presente mes como en los de los sucesivos, despues de las firmas del primero y segundo Jefe se ponga una nota arreglada á la que se expresa al dorso de este escrito, en que el Comisario de Guerra diga que los destinos están conformes con la revista pasada por él, mediante á que los ausentes (si los hubiese) han justificado su existencia oportunamente segun el comprobante que los Cuerpos le hayan exhibido; sistema que no puede ofrecer dificultades de ejecucion, por ser el mismo que sin inconveniente de ninguna clase practica la Guardia civil para sus reclamaciones mensuales.

2.º Que en bien de la mas perfecta armonía de todas las operaciones de estas oficinas y claridad en la contabilidad, disponga V..... que las reclamaciones sucesivas se hagan en el estado respectivo con separacion de años, lo cual quiere decir, que primero se reclame cuanto corresponda á los voluntarios y reenganchados que se comprometieron en el año 1860; despues del último que de dicho año figure en el estado se tirará una línea, que hará fácil el exámen por años, y seguidamente se continuará la reclamacion de las altas pertenecientes al año 61.

Como consecuencia de esta separacion de buen orden, la demostracion ó resúmen que se pone al final de los estados de reclamacion, se especificará en la forma que al dorso se expresa.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 8 de Enero de 1860.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

DEMOSTRACION.

Voluntarios y reenganchados de 1860 existentes el dia 1.º	49					
ALTAS	2					
	21		46			
BAJAS EN EL MES	5					
Existencia que queda en 1860	16					
Voluntarios y reenganchados existentes de 1861	24					
ALTAS	7					
	31		23			
BAJAS	8					
Existencia en el dia de la fecha	23					
<i>Total existencia de los dos años</i>	<u>39</u>					

Se reclama por pluses para voluntarios y reenganchados que fueron alta en 1860.	304			
Idem por premios para los mismos individuos	600			904
Idem por pluses para voluntarios y reenganchados de 1861	285			4,085
Idem por premios id. id. id.	800			<u>1,989</u>
<i>Total</i>				<u>1,989</u>

V.º B.º
El primer Jefe.

Fecha.

Firma del Jefe del detall.

Están los destinos conforme con la revista pasada por mí, y justificantes que seme han exhibido de los ausentes.
Fecha *ut supra*.

El Comisario de Guerra.

SECCION ESPECIAL

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 27.—Sirvase V..... remitirme, sin pérdida de momento, un estado conforme al modelo adjunto, en el que se expresarán, por clases, el número de reenganchados y voluntarios, con premio y sin él, que tenga ese cuerpo en 31 del actual, y cuyos compromisos daten de época anterior á 1.º de Enero de 1860; con expresion tambien del tiempo por que se empeñaron á servir.

Fácilmente comprenderá V..... que en esta noticia no se ha de incluir á ninguno de los que han ingresado desde 1.º de Enero de 1860, época en que empezó á regir la ley de 29 de Noviembre de 1859; pues la noticia que se quiere es únicamente de los que existan en el cuerpo anteriores á dicha ley.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1860.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

	Doz años	Tres años	Cuatro años	Cinco años	Seis años	Ocho años	Nueve años	Diez años
Legión	2	1	3	2	1	2	2	1
Subvenciones	2	3	5	2	1	0	20	0
Comp...	1	0	1	3	3	0	30	0
Voluntarios	0	4	5	3	8	3	30	0
TOTAL	5	8	11	13	12	15	70	0

ESTADO COMPLETIVO DE LOS REENGANCHADOS Y VOLUNTARIOS
 SEGUN LA LEY DE 29 DE NOVIEMBRE DE 1859

Recibo para el fin del mes de 1860
 A. B.

Esta noticia se comunicó
 al Sr. D. ... y por la...

RECIBIENDO Q. VALYON.

REGIMIENTO Ó BATALLON.

ESTADO que manifiesta el número de reenganchados y voluntarios que tiene este cuerpo, con premio y sin él, hoy día de la fecha, con sujecion á las prescripciones que regian antes de la ley de 29 de Noviembre de 1859, y tiempo por el cual sentaron su compromiso.

CLASES.	ESTÁN COMPROMETIDOS PARA SERVIR															
	REENGANCHADOS POR								VOLUNTARIOS POR							
	Dos años...	Tres años...	Cuatro años	Cinco años..	Seis años...	Siete años..	Ocho años..	TOTAL.	Dos años...	Tres años...	Cuatro años.	Cinco años..	Seis años..	Siete años..	Ocho años..	TOTAL.
Sargentos.....	»	4	»	2	3	»	2	8	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabos.....	4	»	7	»	4	2	5	46	»	2	»	4	»	»	5	8
Soldados, cornetas &c....	7	3	2	»	4	12	»	25	7	9	42	3	5	47	30	83
TOTAL.....	8	4	9	2	5	14	7	49	7	11	42	4	5	47	35	94

(FECHA.)

V.º B.º

Media firma del primer Jefe).

El Jefe del detall.

(Firma entera).

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 1.º—Circular núm. 28.—En cumplimiento de lo que dispone la prevencion 4.ª de la circular núm. 12, son adjuntas las cuentas individuales cerradas por fin de Diciembre último, de los enganchados y reenganchados del..... de su digno mando, que han dejado fondos á interés en este Consejo, y que al margen se expresan, con el objeto de que se sirva disponer sean leídas á los interesados; y si hubiese alguna observacion por parte de los mismos, la pondrá inmediatamente en mi conocimiento para dar cuantas explicaciones sean necesarias, quedando en caso contrario en poder de aquellos.

Dios [guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Enero de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 29.—Exigiendo la claridad de las cuentas de este Consejo, y la debida justificacion de las mismas ante el Tribunal de las del Reino, el deslinde y natural separacion de las que corresponden á cada año; y habiendo llegado el caso de cerrar la de 1860 para proceder á su ultimacion, con el objeto de que haya completa uniformidad en todos los cuerpos del ejército y evitar devoluciones que producen retrasos perjudiciales al servicio, he estimado conveniente prevenir á V.

1.º Se observará con puntualidad cuanto se dispuso en la circular de este Consejo del dia 8 de Enero último, núm. 26.

2.º Si por olvido, falta de datos ó cualquiera otro motivo, se hubiere dejado de reclamar lo que corresponda á individuos voluntarios ó reenganchados que tuvieron ingreso con opcion á los beneficios de la ley durante el año 1860, se hará la reclamacion de lo que por aquel año les pertenezca, tanto por cuota de entrada como por pluses, en estado aparte fechado en fin de Diciembre y como adicional al de aquel mes.

3.º Como consecuencia de la anterior prevencion, en los estados de reclamacion de 1861 solo han de figurar con peticion de derechos de ingreso los que hayan sido alta en este año.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 30.—Los estados mensuales que los cuerpos remiten á esta Gerencia, con arreglo á la circular de 7 de Diciembre próximo pasado, determinan los reenganchados y voluntarios que, de mayor y menor edad, vienen sentando plaza sin premio pecuniario desde 1.º de Enero de 1860; mas faltando á los datos que sobre ellos se proporcionan á este Consejo, el conocimiento del tiempo por el cual aquellos han sentado su plaza, se hace indispensable que sin pérdida de momento me remita V..... un estado arreglado al modelo adjunto, en el que solo comprenderá los individuos que tuviera en 31 de Diciembre último y hubieran sentado su plaza dentro del año de 1860.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

REGIMIENTO Ó BATALLON.

ESTADO que manifiesta por clases el número de reenganchados y voluntarios sin premio, de mayor y menor edad, que han sido alta en todo el año 1860, y tenia este Cuerpo en 31 de Diciembre último, con expresion del tiempo de su compromiso.

CLASES.	ESTAN COMPROMETIDOS A SERVIR											
	REENGANCHADOS POR					VOLUNTARIOS POR						
	Un año.	Dos...	Tres...	Cuatro...	Cinco...	Total.	Un año.	Dos...	Tres...	Cuatro...	Cinco...	Total.
De mayor edad..	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados, tambores y cornetas.									
De menor edad..	Sargentos.....	Cabos.....	Soldados, tambores y cornetas.									
TOTAL.....												

V.º B.º
(Media firma del primer Jefe.)

(Fecha.)
(Firma del Jefe del detall.)

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 31.—Apareciendo de los antecedentes que existen en esta oficina que por consecuencia del reemplazo de 50,000 hombres del año último han ingresado en los Cuerpos del ejército 3,015 sustitutos, de ellos 237 licenciados del mismo, 1,346 por cambio de número y 1,432 mozos de veintitres á treinta años de edad, y siendo muy conveniente á este Consejo tener noticia exacta del número de cada una de las tres clases, que haya sido alta en el Cuerpo de su mando, así como las condiciones estipuladas en el contrato, para llevar á efecto la sustitucion, con expresion de las cantidades que hayan percibido ó deban percibir los sustitutos, y en qué plazos; ha acordado me dirija á V....., como lo hago, rogándole se sirva emplear los medios que su celo le sugiera á fin de averiguar dichos extremos, y conseguido que sea, remitirá á esta Gerencia relacion nominal y tan circunstanciada como sea posible.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 4.º—Circular núm. 32.—Aun cuando los voluntarios y reenganchados *sin opcion á premio pecuniario* no tienen derecho á las ventajas de la ley de 29 de Noviembre de 1859, deben tomarse en cuenta para calcular la compensacion que el ejército recibe por los mozos que en cada quinta redimen su suerte, puesto que tanto los citados individuos como los enganchados y reenganchados con premio, son admitidos en el servicio con el objeto de cubrir las bajas de la redencion; y haciéndose por lo tanto preciso el uniformar los datos de los primeros con los que recibe esta Gerencia de los últimos, se ha acordado por el Consejo haga á V..... las prevenciones siguientes:

1.ª Se suprime el estado á que se refieren las circulares de este Consejo de 24 de Julio, 4.º de Setiembre y 7 de Diciembre del año próximo pasado, números 8, 14 y 25, quedando por lo tanto derogadas.

2.ª Los cuerpos me remitirán desde luego copia literal de las filiaciones de cuantos individuos hayan sentado plaza en ellos, como reenganchados ó voluntarios *sin opcion á premio pecuniario* desde 1.º de Enero del presente año, aun cuando por disposiciones posteriores hayan pasado á otros cuerpos ó sido baja definitiva por muerte ó licenciados, de lo cual se tendrá conocimiento en esta Gerencia por las notas de baja en las filiaciones respectivas.

Téngase presente por lo que respecta á la edad que ha de estamparse en las citadas filiaciones, la prevencion sétima de la circular de este Consejo núm. 9, de 24 de Julio próximo pasado.

3.ª En lo sucesivo, empezando por el mes de Abril próximo venidero, con relacion al mes actual, todos los meses, del dia 1.º al 5 de cada mes, darán los cuerpos parte á esta Gerencia de los reenganchados y voluntarios

sin premio pecuniario que hubiesen admitido en todo el mes anterior, remitiendo copias literales de sus filiaciones.

4.^a Cuando en los cuerpos ocurra baja de voluntarios y reenganchados, *sin premio pecuniario*, dentro del mes á que el parte se refiera, se expresará en el mismo oficio, determinando la clase, nombre, si es reenganchado ó voluntario, y el motivo que ocasione la baja, sea por cumplido, muerte, pase á otro cuerpo ó cualquiera otra causa que la motive.

5.^a El cuerpo que tenga alta de algun individuo voluntario ó reenganchado, *sin premio pecuniario*, que venga á él de otro regimiento, no necesita remitir filiacion suya, dando solo parte del alta en el texto del oficio, expresando el nombre, la clase, si es reenganchado ó voluntario, y el cuerpo de que procede.

6.^a Cuando un reenganchado ó voluntario tome nuevo compromiso, *sin opcion á premio pecuniario*, como por la filiacion que debe ya existir en esta Gerencia se tienen de él los datos necesarios, los cuerpos se limitarán á dar conocimiento del nuevo empeño, especificando el número de años por que se compromete, y si por ser voluntario ha de pasar á la clase de reenganchado.

El mismo conocimiento se dará cuando el reenganchado ó voluntario, *sin premio*, tome nuevo compromiso con él.

7.^a Para que en esta Gerencia se pueda confrontar mensualmente la existencia de reenganchados y voluntarios, *sin opcion á premio*, los cuerpos consignarán al márgen del oficio el número en cifra de los reenganchados y voluntarios de mayor y menor edad que tengan por fin del mes á que se contrae el oficio.

8.^a Los meses en que no haya alta ni baja alguna en los voluntarios y reenganchados, *sin opcion á premio*, se consignará asimismo de oficio en los indicados dias del 1.^o al 5 del mes, estampando siempre en el márgen la existencia de que trata la prevencion anterior.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.^o—Circular núm. 33.—La Real orden de 5 de Setiembre del año próximo pasado, comunicada á los cuerpos el 13 del mismo mes con la circular de este Consejo, núm. 45, previene de un modo claro y terminante, que en lo sucesivo no se conceda por los Directores generales de las armas, ni se autorice por los Coroneles, la perpetuacion con opcion á premio pecuniario. Esta Real disposicion, en armonía con las prescripciones anteriores y con el espíritu de la ley de 29 de Noviembre de 1859, ha sido puntualmente cumplida; pero como el interés individual tiende siempre á buscar el medio de eludir en provecho propio las mejores disposiciones, discurrieron algunos reengancharse por ocho años con las

ventajas pecuniarias que da la actual ley, y al poco tiempo, y aun en muchos casos á los pocos dias, perpetuarse en la carrera, con lo cual se propusieron conseguir el doble beneficio del premio como reenganchados, y de la preferencia para sus ascensos como perpetuados; alcanzando por distinto camino el ser unos verdaderos perpetuados con premio pecuniario, contra lo expresamente prohibido en la citada Real disposicion.

Coronel ha habido que dando verdadera interpretacion á la Real orden mencionada, desde el dia en que se perpetuaron, los dió de baja en el estado de reclamacion mensual, y otros consultaron al Consejo; pero tambien los ha habido de buena fé, por no tener á la vista una disposicion que de un modo terminante prohibiese este nuevo medio de conseguir á la vez el premio del reenganche y las ventajas de la perpetuacion que por fundadas consideraciones quiso evitar S. M., han continuado reclamándolos los pluses y cuotas sin decir que aquel reenganchado habia pasado por voluntad propia á la condicion de perpetuado.

Esto ha producido perjuicios á los fondos que este Consejo administra, y una desigualdad de goces que la equidad y la justicia exige terminar; y con tal objeto el Consejo ha acordado prevenga á V.

1.º Todo individuo enganchado ó reenganchado con opcion á los beneficios de la ley de 29 de Noviembre de 1859 que posteriormente haya pasado á la situacion de perpetuado, cesará desde el recibo de esta circular en los goces pecuniarios que como tal disfrutaba, se dará de baja en el próximo estado con copia de la orden por la que se le concedió la perpetuidad, y con este conocimiento se procederá á la liquidacion definitiva, cuyo resultado se remesará al cuerpo para que llegue al interesado.

2.º En lo sucesivo, el mismo dia en que un enganchado ó reenganchado con premio pase á la situacion de perpetuado, se dará de baja en el próximo estado de reclamacion, acompañando igualmente copia autorizada de la orden en virtud de la cual se le concede la perpetuacion.

3.º Toda reclamacion de premios y pluses que desde el recibo de esta orden se haga para individuos comprendidos en las dos anteriores prescripciones, será deducida por el Consejo y vendrá á cargo de los cuerpos que la hayan abonado.

Del recibo de esta circular y de su cumplimiento se servirá darme aviso.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1861.—El Teniente General, Vocal Gerente, Francisco de Mata y Alós.

Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.—Negociado 3.º—Circular núm. 34.—Por la prevencion 3.ª de la circular de este Consejo, fecha 24 de Junio de 1860, núm. 9, se dispuso que los cuerpos solo remitiesen un ejemplar por batallon de los estados de reclamacion mensual.

El objeto de aquella medida fué economizar á los regimientos todo tra-

bajo que no sea absolutamente necesario. La experiencia ha acreditado que con respecto á algunos se ha conseguido; porque, bien comprendida por ellos la ley y las disposiciones de aplicacion dictadas por el Consejo, sus reclamaciones son modelos de exactitud: pero hay otros, cuyos frecuentes errores, que no pueden subsanarse, obligan á la devolucion y rectificacion con pérdida de tiempo, y, lo que es peor, con grave retraso en la satisfaccion de legítimos derechos; retraso cuyas consecuencias en muchas ocasiones alcanzan á los meses sucesivos, paralizados por falta de liquidacion y ajuste de los anteriores. Siendo los estados duplicados, se evitarán casi por completo las devoluciones, porque rectificadas las reclamaciones que puedan venir equivocadas por medio de notas ó reparos puestos á continuacion, y devolviendo al cuerpo uno de los ejemplares reparados con la reclamacion, á que haya derecho, aprobada, solo en casos muy extraordinarios tendrá lugar nueva redaccion de las relaciones por los cuerpos, y estos hallarán en todo tiempo en la relacion liquidada que se les mande la comprobacion de lo que reclamaron y de lo que se les abonó. Por último, si, como está en lo posible, la equivocacion se padeciese en esta Gerencia, como el abono se hará sin demora, con arreglo á la liquidacion que en esta dependencia se forme, aquella se subsanará por los cuerpos en la relacion inmediata, haciendo el abono ó reclamacion á que haya lugar, y estampando en la casilla de observaciones las que sean necesarias para explicar con claridad el hecho.

En el concepto de que el año natural de Enero á Diciembre sería el que rigiera para la cuenta del Consejo, se dispuso en circular de 18 de Febrero, núm. 29, que las reclamaciones atrasadas de individuos que fueron alta en el año próximo pasado, se hiciesen por adicionales; pero habiéndose acordado, por las consideraciones que se exponen en la *Memoria*, que en breve se repartirá á los cuerpos, que el año económico para la rendicion de cuentas al Tribunal empiece en 1.º de Abril y termine en 31 de Marzo, y que la cuenta de cada año quede abierta, para dar entrada en ella á los derechos de individuos cuyo ingreso por causas involuntarias se acredita con retraso, es necesario una alteracion en aquella medida.

Conveniente es tambien informar la denominacion que se da á los individuos de tropa que optan á los beneficios de la ley actual, porque el adjetivo *voluntario* que hasta ahora se ha aplicado al de primer ingreso, cuadra lo mismo al que, hallándose en las filas, continúa en ellas.

Es igualmente indispensable simplificar, sin gravámen de las oficinas de detall, los asientos y confrontaciones del Consejo, cuyo trabajo va tomando grandes proporciones, y crecerá á medida que aumenten las cuentas individuales.

Por todas estas razones y otras de buen orden, ha acordado el Consejo se hagan á V..... las prevenciones siguientes:

1.ª A contar desde el recibo de esta circular, los estados de reclamacion mensual que los Cuerpos dirigen al Consejo, serán duplicados. Aprobados que sean, uno quedará en estas Oficinas para comprobacion de la cuenta, y el otro se devolverá al Jefe remitente al propio tiempo que se entreguen ó remesen los fondos.

2.ª Las reclamaciones á favor de individuos que hayan sido alta en meses anteriores al que corresponda el pedido, se especificarán con claridad, significando las causas que imposibilitaron hacerlo oportunamente; pero

se les reclamará lo que les pertenezca, sin necesidad de la adicional de que habla la prevencion segunda de la circular núm. 29.

3.^a Para la comprobacion de existencia en las reclamaciones ordinarias, basta la nota puesta por el Comisario de guerra, segun se previno en la circular núm. 26 y ya viene practicándose, porque el objeto de aquella medida fué precisamente evitar la romision de las listas de revista. Los Cuerpos que aún siguen tomándose este trabajo cesarán en él.

4.^a Si la reclamacion se refiere á hombres que hayan sido alta en año, ó meses anteriores, que es á lo que hace referencia la prevencion 2.^a, la justificacion de vida hasta el mes corriente continuará haciéndose por pies de lista, autorizados por los Comisarios que los revistaron; y cuando por el tiempo trascurrido no sea posible, se hará por certificacion del encargado del detall, visada por el primer Jefe, en que se acredite haber pasado las correspondientes revistas.

5.^a En lo sucesivo la denominacion de los individuos que con premio ó sin él continúen ó ingresen en el servicio, no será otra que la de *reenganchados* y *enganchados*; se entenderán por reenganchados todos los individuos que al verificar un nuevo empeño no se separen de las filas, ó procedan de licenciados de menos de un año; y por enganchados todos los hombres de primer ingreso en el servicio, ó licenciados de mas de un año, á quienes se ha venido hasta ahora llamando *voluntarios*.

6.^a Todo enganchado que se reenganche, tomará distinto número que le dará el Consejo, y lo mismo acontecerá con los reenganchados que, terminado su tiempo de compromiso, se reenganchen de nuevo.

7.^a La colocacion de los individuos que figuren en los estados de reclamacion, se arreglará al orden siguiente:

Primero. Se reclamará lo que corresponda á los reenganchados que hayan sido alta desde 1.^o de Enero de 1860, hasta 31 de Marzo de 1864, colocándolos en el estado por el orden correlativo de sus números de menor á mayor; es decir, que el número 2 ha de ponerse antes que el 4, el 1,400 antes de los que le sigan, &c., &c.

Segundo. Anotados que sean los reenganchados que tengan número asignado hasta 31 de Marzo de 1864, se anotarán, y se reclamará para su abono sin necesidad de hacer uso de la adicional de que habla la prevencion segunda de la circular núm. 29, los derechos que correspondan á reenganchados que tambien lo fueron desde 1.^o de Enero de 1860 á 31 de Marzo de 1864, y que por circunstancias imprevistas y ajenas á la voluntad de los Jefes no han podido figurar oportunamente en los pedidos hechos al Consejo, y por cuya causa no tienen número.

Tercero. Colocados en el estado todos los reenganchados con número y sin él que hayan sido alta hasta el 31 de Marzo de este año, se procederá al pedido de lo que corresponda á los enganchados de la misma primera época, poniendo sus nombres por el propio orden numérico correlativo de menor á mayor.

Cuarto. Terminado el pedido correspondiente á los enganchados á que se refiere la prevencion anterior, se continuarán en el estado los nombres de los de la misma época que no tengan número señalado, porque á pesar de haber sido su compromiso desde 1.^o de Enero de 1860 hasta 31 de Marzo de 1864, lo ignoraba el cuerpo.

Quinto. Puestos los nombres y condiciones de todos los reenganchados

y enganchados que hayan tenido ingreso en el primer año económico, ó sea hasta 31 de Marzo del actual, tanto los que ya tenían asignado número, como aquellos á quienes aún no se les hubiese señalado, se tirará una línea horizontal para que á primera vista los separe de la cuenta del segundo año económico que empieza en 1.º de Abril de 1861.

Sexto. Despues de esta línea y seguidamente, se continuará la anotación y reclamación de derechos correspondientes á los reenganchados que los hayan adquirido desde el día 1.º de Abril de este año inclusive, que es en el que empieza en el segundo año económico del Consejo, poniéndose los nombres por el mismo orden correlativo de los números que tengan en su cuenta de menor á mayor.

Sétimo. Terminada la reclamación de los reenganchados de fecha posterior á 1.º de Abril de este año, se anotarán, para lo que les corresponda, los nombres de los que desde esta última fecha hayan tenido entrada en el cuerpo, y que á causa de figurar por primera vez aún no tienen número.

Octavo. Seguidamente se inscribirán en el estado los enganchados de la segunda época, ó sea los que hayan ingresado en el ejército desde 1.º de Abril último en adelante, poniéndolos por el mismo orden correlativo de sus números de menor á mayor.

Noveno. Colocados que estén todos los enganchados de la segunda época que tengan número, se hará mención de los nuevos enganchados que haya tenido el cuerpo y que aun no se les haya dado número, los cuales figurarán los últimos del estado.

8.ª La demostración ó resumen que se pone al final, se atemperará á la subdivisión de épocas y de reenganchados y enganchados que se menciona en las prevenciones anteriores.

9.ª Estas disposiciones en nada alteran el estado de reclamación mensual de que los cuerpos hacen uso, el cual continuará arreglado á las instrucciones de 31 de Marzo de 1860, porque las explicaciones anteriores únicamente se refieren á la colocación de los individuos y al resumen ó demostración; y para que no haya ningun género de duda se acompaña adjunto un modelo.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1861.—El Teniente General, Vocal gerente, Francisco de Mata y Alós.

(Se continuará.)